



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de doble Instancia promovido por **GUSTAVO DE JESÚS RESTREPO RODRÍGUEZ** en contra de AZALEA DEL PARQUE P.H., en el que se vinculó como coadyuvante por pasiva a COLPENSIONES; el 11 de mayo de 2021 se allega un correo electrónico por parte del demandante (doc.28-29 expediente digital), en el que informa el fallecimiento de su apoderado a causa de una enfermedad, la cual venía padeciendo hace días. Por lo anterior, solicita el aplazamiento de la audiencia con el fin de poder conseguir un nuevo apoderado que lo represente en este proceso.

Respecto de tal informe, el Despacho expresa nuestros respetuosos condolencias al actor, a la familia, amigos y a los poderdantes del Dr. LUIS ALFONSO IBARRA, Q.E.P.D.

Además, considera el Despacho que se reúnen los requisitos regulados en el artículo 159 del C. G. del P., para decretar la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**, teniendo como punto de partida la causal SEGUNDA de la norma en cita y a partir de la fecha del fallecimiento del señor apoderado; para efectos de determinar la fecha de inicio de la interrupción, el demandante deberá allegar a la mayor brevedad posible el correspondiente Registro Civil de Defunción.

La interrupción del trámite del presente proceso se realizará en los términos regulados por el artículo 260 ibídem, en el sentido de que:

*"El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente **o a la parte cuyo apoderado falleció** o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

*Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.*

*Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista."*

Aprecia el Despacho que la comunicación en la que se informa del fallecimiento del proceso proviene de una hija del actor; no obstante, se procederá a notificar personalmente de la presente providencia al demandante, en la forma regulada por el decreto 806 del 2020.

En el mismo sentido se **REQUIERE** al demandante para comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido el término de cinco (5) días siguientes a su notificación o en todo caso, antes, en caso de que el actor designe un nuevo apoderado, generando así que, en tal caso, el Despacho proceda fijando una nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento conforme al artículo 80 del C. de P- del T. y de la S. S.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **034** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**19 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.



**OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO**  
**SECRETARIO**

JCP